

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (Santander)

E.S.D.

Ref.: Proceso DIVISORIO radicado No. 68-001-3103-01-02011-00125-01

DEMANDANTE: RTE EMPRESARIAL LTDA.

DEMANDADO: WILFREDO NAVARRO DÍAZ

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

FRENTE AL AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANDRES FELIPE CHAVARRIA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.263.410 de Medellín, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 379.616 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la empresa RTE empresarial Ltda. con Nit. 900269999-2, demandante dentro del proceso de la referencia, sociedad representada legalmente por Claudia Elena Chavarría Piedrahita; con todo respeto me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación de manera parcial contra del primer auto de fecha 25 de noviembre de 2022 emitido por su despacho en el proceso de la referencia. El recurso lo interpongo en contra del numeral 5 del mencionado auto:

5. "incorporar al expediente y poner en conocimiento el consecutivo 072 a través del cual el apoderado de la entidad RTE EMPRESARIAL manifiesta que faltan dos folios dentro de los anexos arrimados por el opositor en la carpeta de la diligencia de entrega de 1 de septiembre visible dentro de la carpeta del despacho comisorio allegado por el Juzgado comisionado, para lo que consideren pertinente, con la advertencia de que los folios a que hace referencia se encuentran debidamente agregados al despacho comisorio No 171 en el consecutivo 42 denominado " expediente policivo" y el cual se encuentra incorporado en las presentes diligencias y será valorado en la oportunidad precisa."

El recurso del asunto se interpone en contra de lo expresado en :

... "el apoderado de la entidad RTE EMPRESARIAL manifiesta que faltan dos folios dentro de los anexos arrimados por el opositor en la carpeta de la diligencia de entrega de 1 de septiembre visible dentro de la carpeta del despacho comisorio allegado por el Juzgado comisionado, para lo que consideren pertinente, con la advertencia de que los folios a que hace referencia se encuentran debidamente agregados al despacho comisorio No 171 en el consecutivo 42 denominado " expediente policivo"...

Respetuosamente me permito afirmar nuevamente que los folios sí se encuentran dentro del consecutivo 42 del "expediente policivo" puesto que este consecutivo 42 corresponde a una copia auténtica del proceso policivo 2011-013 trasladada por la Inspección de Policía de Lebrija al juzgado comisionado y este a su vez lo remitió al comitente, pues aclaro que este consecutivo 42 no es arrimado directamente por el opositor o su apoderado.

Por otra parte, a través del recurso que se interpone pido que se aclare que los 2 folios que reposan en el consecutivo 42 del expediente policivo 2011-013 no reposan dentro del incidente de oposición allegado a su despacho desde el primer momento de su presentación por el opositor, de igual manera solicito aclarar que no reposan los 2 folios o las 2 páginas a las que se ha hecho referencia dentro de los anexos opositor remitidos por el comisionado a su despacho. Me permito iterar que los anexos opositor PDFs son las pruebas documentales que presentó el opositor al momento del Incidente de Oposición; el consecutivo 42 es el expediente policivo solicitado por el Juzgado comisionado mediante auto de fecha 1 de Diciembre de 2020, esta copia auténtica es trasladada por la Inspección de Policía de Lebrija, luego este consecutivo 42 no es aportado por el opositor.

Sustento el recurso así:

De acuerdo al memorial arrimado a su despacho radicado el 21 de octubre 2022 con el asunto " posible fraude procesal, solicitud de aplicación del numeral 3, Art. 42 y Art. 86 C.G.P en ningún momento se dice que las 2 páginas no reposan en el consecutivo 42 del despacho comisario, lo que se afirma es que estas 2 páginas si reposan en el consecutivo 42 para lo cual copio parte de dicho memorial :

"El despacho judicial Promiscuo Municipal de Lebrija recibió el fallo policivo 013-2011 de fecha 08 de noviembre de 2012 donde se encuentran **incluidas las dos (2) páginas ubicadas en el cuaderno principal tomo II- despacho comisario pdf 42 obrantes a folio 128**, páginas que motivan la resolución del mismo"...

Lo que se pretende en el memorial fechado del 21 de noviembre del corriente con el asunto "posible fraude procesal y aplicación de los Art. 42 numeral 3 y Art. 86", es advertir e informarle a su despacho que desde la presentación del incidente de oposición, por el opositor a través de apoderado judicial, el opositor le aportó a su despacho como prueba a su favor el fallo policivo 2011-013 sin 2 páginas, y de las que aclaro que no son 2 páginas irrelevantes, por el contrario son 2 páginas importantísimas y además claramente relevantes , **ya que son las 2 páginas que contienen la motivación de dicho fallo** y como es de su conocimiento señor Juez la motivación de todo fallo administrativo o sentencia

judicial es el objeto de toda parte resolutive; la motivación y la resolución son inseparables, son la esencia misma indivisible y congruente del resultado de todo proceso judicial o administrativo.

Señor Juez sólo basta con que verifique y se remita a la carpeta del CUADERNO PRINCIPAL TOMO II PDF 001 68001310301020110012501 DIVISORIO **FLS 401-645** en el Incidente de Oposición presentado ante su despacho por el Opositor, incidente con los anexos de pruebas ubicados desde el folio **402 al 559**, el fallo del proceso policivo 2011-013 aquí reposa a folios **468-478**, pero **INCOMPLETO**, pues como debería ser, las 2 páginas de la motivación de dicho fallo **tendrían que reposar aquí mismo entre los folios 477 y 478** justo antes de la página del Resuelve del mismo.

Señor Juez es muy sencillo que se pueda verificar lo anterior, pues no obran las 2 páginas dentro de los anteriores folios que reposan en su Despacho y tampoco dentro de los mismos folios trasladados por su despacho al juzgado Noveno Civil del circuito de Bucaramanga como prueba trasladada.

Aclaro que con lo que aquí recorro en ningún momento se está diciendo que existan actuaciones turbias realizadas por su Despacho, lo que afirmo es que fue presentada una prueba alterada en su composición por el opositor a su despacho y que señor Juez usted puede confrontar revisando el Pdf y los folios nombrados anteriormente.

Muy comedidamente solicito que se aclare mediante auto este hecho de ausencia de las 2 páginas dentro de los folios descritos, pues un hecho es que el opositor haya presentado una prueba a su favor incompleta desde el inicio de la presentación del incidente de oposición arrimado a su despacho y otro hecho muy diferente es que las 2 páginas reposen dentro de una copia autentica del expediente policivo 2011-013 como prueba trasladada obtenida por el Juzgado comisionado y remitido por éste a su despacho lo que efectivamente corresponde al consecutivo 42 del despacho comisorio 171.

Con el memorial presentado a su despacho el 21 de octubre de la anualidad, respetuosamente se le informa señor Juez que dentro del despacho comisorio 171, carpeta diligencia de entrega EN NINGUNO DE LOS ANEXOS DEL OPOSITOR se encuentran las 2 páginas que contienen la motivación del fallo 2011-013.

No se encuentran las 2 páginas en ninguno de los siguientes PDFs denominados :

PDF anexos opositor folios 1-65

PDF anexos opositor fol 66-123 en este pdf reposa el fallo 2011-013 aportado por el opositor al juzgado comisionado sin las 2 páginas, este fallo incompleto reposa en este PDF desde los folios 69 al 79, cuyas 2 páginas que contienen la

motivación para resolver de fondo dicho fallo, deberían reposar entre los folios 78 y 79 de este pdf.

PDF anexos opositor folios 124-163

PDF anexos consulta de proceso.

Producto de la ausencia de la parte motiva del fallo policivo 2011-013 contenido en las 2 ya referidas páginas dentro de los PDFs anteriores mi poderdante elevó un Derecho de Petición ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija solicitando la respectiva aclaración por los mismo motivos de este recurso y del cual anexo copia para su debido conocimiento en su calidad de Comitente dentro del despacho comisorio 171. (ver anexo)

Es de aclarar señor Juez que en los arriba relacionados PDFs se encuentran los anexos de pruebas presentadas por el opositor al despacho comisionado, al momento de la oposición y la diferencia con lo contenido en el consecutivo 42 “expediente policivo” es que este expediente sí contiene las 2 páginas y no es un anexo aportado por el opositor, por lo tanto no es un anexo del opositor, lo que realmente es este pdf 42 es una prueba trasladada, por lo que aprovecho para decir que ni siquiera este fallo 2011-013 fue solicitado como prueba trasladada por el opositor, pues en la solicitud de prueba trasladada por el opositor dentro del incidente de oposición presentado por éste al Juzgado Comisionado en el acápite PRUEBAS TRASLADAS se lee:

“ Solicito, señora Juez, se tengan como tales las practicadas en la Querella de Perturbación a la posesión, Inspección de Policía de Lebrija, Rad. No 2011-013. Para lo cual solicito comedidamente, se sirva oficiar al citado Despacho, para que se expida copia de las pruebas practicadas a costa del Opositor, con destino al presente Incidente de Oposición. Con dicha prueba se obtienen declaraciones de testigos sobre la posesión del Opositor, así mismo, los interrogatorios de las partes querellante y querellada, de lo cual se obtiene, que desde época pretérita a dicha Querella, es que data la posesión material del Opositor”

El copiado párrafo anterior permite determinar sin duda alguna que el opositor en ningún momento solicita el fallo policivo 2011-013 como prueba trasladada, pues como se infiere ya no era de su interés solicitarlo como prueba trasladada, pues ya lo había aportado, pero INCOMPLETO sin las 2 páginas, esto desde la presentación del Incidente de Oposición ante su despacho, para posteriormente también presentarlo INCOMPLETO al Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija.

Las piezas procesales que el opositor solicita puntualmente como prueba trasladada son las declaraciones e interrogatorios dentro del proceso policivo 2011-013, en ningún momento solicita como prueba trasladada el fallo policivo 2011- 013 donde sí se encuentran las 2 páginas.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en todo proceso, le solicito muy respetuosamente señor Juez se sirva **REPONER** el auto del 25 de noviembre de 2022 en cuanto al numeral 5 en el sentido de aclarar que si bien es cierto que en el consecutivo 42 del despacho comisorio reposan las 2 páginas, también es cierto que las mismas 2 páginas no reposan dentro de la carpeta del CUADERNO PRINCIPAL TOMO II PDF 001 68001310301020110012501 DIVISORIO a folios **468-478**, pues como lo sustento, en estos folios reposa el fallo **INCOMPLETO**, de igual manera **REPONER** al aclarar que a pesar que en el consecutivo 42 sí reposan las 2 páginas, las mismas no obran dentro del despacho comisorio- carpeta diligencia de entrega exactamente dentro del anexo del opositor denominado PDF anexos opositor fol 66-123 donde también reposa el fallo 2011-013 sin las 2 relevantes páginas remitido por la comisionada al comitente, lo anterior previamente su revisión y verificación del expediente.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE CHAVARRIA PIEDRAHITA

C.C. 71.263.410 de Medellín

T.P. 379.616 del C.S. de la J.

Anexos:

Derecho de Petición elevado ante Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija.

Notificaciones:

E-mail: felipe.chavarria10@gmail.com

Dirección: Calle 74 No 10-35 Bogotá.

Móvil: 318 627 36 43

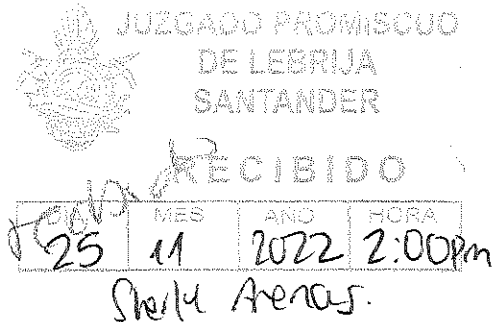
Doctora:

JUDITH NATALIE GARCÍA GARCÍA

JUEZ(A) PROMISCUO MUNICIPAL

LEBRIJA (Santander)

E.S.D.



Ref.: Despacho Comisorio No. 171 del 05 de septiembre de 2019 ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso DIVISORIO radicado bajo el No. 68-001-3103-01-02011-00125-01

Demandante: RTE EMPRESARIAL LTDA

Demandado: WILFREDO NAVARRO DÍAZ

ASUNTO: SOLICITUD COMPLEMENTO Y ACLARACIÓN A LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN ELEVADO ANTE SU DESPACHO EL 14 DE OCTUBRE DE 2022 Y RESPONDIDO EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Respetada Doctora,

CLAUDIA ELENA CHAVARRÍA PIEDRAHITA, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RTE EMPRESARIAL LTDA con Nit. 900269999-2 y DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, con todo respeto y en ejercicio del derecho constitucional DE PETICIÓN (Art.23 C.N.) me permito solicitar se de una respuesta oportuna, clara, completa y de fondo en el aquí asunto; sin evasivas respecto a todos y cada uno de las solicitudes en el Derecho de Petición elevado ante su Despacho el día 14 de octubre del corriente, Lo anterior debido a que en su respuesta electrónica a dicha Petición el día 02 de Noviembre de la anualidad pareciera no haber comprendido la solicitud de información, aún cuando ésta es demasiado clara y de la cual anexo copia.

Dentro de la Petición radicada presencialmente en su despacho el día 14 de octubre de 2022, en otras palabras, se le solicitó:

Informar y/o certificar la razón u/o el motivo al que obedece que no obren 02 páginas **DENTRO de las pruebas del opositor, repito dentro de las pruebas PRESENTADAS POR EL OPOSITOR** en el incidente de Oposición presentado y ejercido por el Opositor Cesar Fernando Navarro Pérez a través de apoderado judicial, el abogado Donaldo Navarro Díaz. CONCRETAMENTE las 02 páginas que contienen un título denominado "LAS PRUEBAS DE

LA PARTE QUERELLANTE” Y “CONCLUSIONES”, comenzando **la primera** con las palabras: “Recapitula que los actos del querellado y termina “según se deduce de los testimonios” y la **segunda** empezando con la expresión “arrimados y de la escritura pública terminando con “... que tenga derecho a la posesión del”, estas páginas anteceden el **RESUELVE** del fallo 013-2011 de la Inspección de policía de Lebrija y que contienen las consideraciones y la debida motivación del Inspector de Policía Armando Escamilla Ariza para proferir fallo de fondo sobre la controversia suscitada dentro de la querella Policiva (013-2011) interpuesta por la suscrita en contra del allí querellado y aquí opositor Cesar Fernando Navarro Pérez y que contienen las siguientes conclusiones:

- “El copropietario del inmueble señor Wilfredo Navarro, autorizó al señor Cesar Fernando Navarro Pérez, a hacer plantaciones a la finca, por lo que se deduce que el querellado no es un invasor ni mucho menos está usurpando predios de la querellante,..” (negrilla fuera del texto)
- “La parte querellada demostró que no es un perturbador, y simplemente es **un mero tenedor autorizado por el propietario inscrito de parte del predio**”... (negrilla fuera del texto)
- “De las pruebas practicadas se tiene como hechos ciertos que el querellado ha hecho **uso de su tenencia**, con actos ciertos de aprovechamiento del predio; de los testimonios practicados obtenemos que **la tenencia del querellado ha sido autorizada por el comunero Wilfredo Navarro Díaz... Pero que la tenencia del querellado es la continuación de la misma tenencia que ejercía la señora Mery Clelia Pérez**”. (negrilla fuera del texto)
- “**Acredita también el querellado haber invertido en mejoras en beneficio común a los copropietarios, en lo relativo a la compra de una motobomba para todo el predio, su instalación y mantenimiento, de acuerdo a la cotización y facturas allegadas.**” (negrilla fuera del texto)

La solicitud de información específicamente en este punto es:

informar y/o certificar la razón u/o el motivo por el cual en **LA CARPETA DILIGENCIA DE ENTREGA NO** se encuentran las dos (02) páginas en **NINGUNO DE LOS ANEXOS DEL OPOSITOR, REPITO EN NINGUNO DE LOS ANEXOS DEL OPOSITOR:** ni en los PDFs anexos opositor folios 1-65, tampoco en anexos opositor fol 66-123, **que es aquí** en estos anexos del opositor remitidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija donde reposa el fallo Policivo 013-2011 **INCOMPLETO SIN LAS 02 PÁGINAS** y que está ubicado desde los folios 69 al 79 , cuyas 02 páginas fueron **OMITIDAS** y que **deberían reposar en estos anexos dándole continuidad en su totalidad a la prueba del opositor fallo policivo 013-2011, las 02 páginas deberían obrar entre los folios 78 y 79 del pdf justo antes de la página del RESUELVE**, los cuales brillan por su ausencia; ciertamente aún menos se encuentran en el

PDF ANEXOS OPOSITOR FOLIOS 124-163, y ni siquiera en ANEXOS OPOSITOR CONSULTA DE PROCESO.

De acuerdo a la revisión elemental, lógica y congruente de los anexos del opositor existen dos posibles razones para que **NO** reposen dentro de éstos las 02 páginas en mención:

La primera que no hayan sido aportadas intencionalmente por el opositor y su apoderado dada la descripción de la verdadera calidad de tenedor del opositor contenidas en éstas 02 páginas, y **la segunda** que hayan sido aportadas por el opositor a su despacho y las mismas no hayan sido remitidas por su Juzgado al Comitente.

Muy comedidamente Señora Juez le solicito MANIFIESTE E INFORME a que razón obedece que no obren las 02 páginas **dentro de los anexos del opositor** y en el evento en que haya sido aportada incompleta la prueba fallo policivo 013-2011 (sin las 02 páginas) por parte del opositor y su apoderado, le ruego INFORME cual es la razón por la que su Señoría no advirtió al Comitente la ausencia de estas 02 páginas dada su confrontación con la copia auténtica del expediente policivo 013-2011 que fue solicitado por su Despacho y trasladado a su Juzgado por la Inspección de Policía de Lebrija, por tanto esta copia auténtica **SÍ** contiene las 02 páginas; petición que justifico en razón a sus deberes como Juez en virtud del **Artículo 42 numeral 3 del Código General del Proceso**:

“Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, **lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.**”

En el caso que hayan sido aportadas las 02 páginas del fallo proceso policivo 013-2011 por parte del opositor y su apoderado **DENTRO DE LOS ANEXOS OPOSITOR**, pues como es claro, estos anexos son los que el opositor y su apoderado le aportaron a su Señoría como prueba documental en el incidente de oposición, puesto que como consecuencia de lo remitido por su despacho al Comitente le solicito de manera muy respetuosa INFORME el motivo por el cual las 02 páginas **NO REPOSAN DENTRO DE LA CARPETA DILIGENCIA DE ENTREGA**:

- ANEXOS OPOSITOR FOLIOS 1-65
- ANEXOS OPOSITOR FOL 66-123 es aquí donde reposa el fallo policivo 013-2011 sin las 02 páginas.
- ANEXOS OPOSITOR FOLIOS 124-163

- ANEXOS OPOSITOR CONSULTA DE PROCESO.

Señora Juez en el Derecho de Petición del 14 de octubre de 2022 en ningún momento se dice que las 02 páginas mencionadas no obran en el expediente auténtico policivo, ni que las 02 páginas fueron modificadas y /o alteradas por usted, tampoco se expresa que se ha negado por parte de su Despacho el acceso al expediente; lo que se expresa es que estas 02 páginas reposan en la copia auténtica del expediente Policivo que fue allegado por la Inspección de Policía de Lebrija y remitido por su despacho. Me permito copiar apartes del Derecho de Petición presentado para su mejor entendimiento:

“Su despacho recibió el fallo policivo 013-2011 de fecha 08 de noviembre de 2012 donde se encuentran **incluidas las 02 páginas** que motivan la resolución del mismo y que en la revisión de dicho proceso su señoría **NO HAYA ADVERTIDO LA FALTA DE LAS DOS (2) TRASCENDENTES Y AQUI REITERADAS PÁGINAS DENTRO DE LOS ANEXOS Y PRUEBAS PRESENTADAS POR EL OPOSITOR**, concretamente en el fallo del proceso policivo, pero como se puede inferir del “ACTA DE AUDIENCIA DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE DESPACHO COMISORIO No 171” en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Lebrija se encaminó a emitir conceptos de manera **REPETITIVA Y DETERMINANTE SOBRE POSESIÓN** del señor Cesar Fernando Navarro”, ...

“CONTRADICTORIAMENTE al usted **NO ADVERTIR** la ausencia de las **02 contundentes páginas faltantes dentro de los anexos presentados como pruebas por el opositor al incidente de oposición**, puesto que éstas sí obran dentro de la copia auténtica del proceso Policivo decretada, solicitada y recibida como prueba por su despacho, se denota la falta de análisis de dicha prueba, la ligereza de su concepto y dictamen sobre posesión; así como también al **omitir el concepto del dictamen** de fecha mayo 03 de 2021 del Perito designado por su despacho **GUSTAVO JACOME RANGEL**”,... (subrayado fuera del texto)

Valga aclarar que estas 02 páginas reposan en los folios 128 y 129 del PDF 42 que es donde se observa la copia auténtica del proceso policivo 013-2011 trasladado a su despacho por la Inspección de Policía de Lebrija y cabe resaltar que dentro del folio 133 del mismo PDF42 se observa que el Opositor Cesar Fernando Navarro Pérez recibió también de la Inspección de Policía de Lebrija la totalidad de las copias del expediente policivo (incluyendo las 02 páginas) el 09 de febrero de 2017 a las 11:31 am, sin embargo EN LOS ANEXOS DEL OPOSITOR, repito EN LOS ANEXOS DEL OPOSITOR, REMITIDOS POR SU DESPACHO y que se

encuentran identificados en el expediente digital carpeta diligencia de entrega PDFs anexos opositor folios 1-65, anexos opositor fol 66-123, anexos opositor folios 124-163, anexos opositor consulta de proceso **NO** se encuentran los **02** importantísimos paginarios que desdican la calidad de poseedor que usted señora Juez le imprimió al opositor.

En su contestación del 02 de noviembre del corriente afirma usted señora Juez:

“Ahora bien, se repite, esta funcionaria desconoce los motivos por los cuales afirma la peticionaria que en el Juzgado Cuarto y Noveno Civil del Circuito faltan 2 folios, pues la remisión que se hizo y el acceso al expediente ha sido completo y los archivos, se repite, no han tenido modificaciones, así mismo tampoco se ha recibido comunicación de dichos juzgados donde se advierta la falta de alguna pieza procesal”

Al respecto se equivoca usted señora Juez, puesto que los anexos del opositor son piezas procesales y dentro de éstas existe un fallo policivo **INCOMPLETO** que está alterado en su composición e integridad ya que no reposan las 02 páginas que contienen la parte motiva del mismo, y como es de su conocimiento la parte motiva es una pieza procesal importantísima, **pues es el objeto de todo fallo administrativo o sentencia judicial**. Aunque los Juzgados Cuarto y Noveno Civiles del Circuito de Bucaramanga no le hayan advertido a usted que falta alguna pieza procesal, la suscrita como parte demandante dentro del proceso de la referencia le está advirtiéndole dicha ausencia de las 02 páginas, las mismas ausentes en los anexos del opositor desde que fue remitido por usted el expediente al Comitente; esto es desde septiembre de 2021.

Respetuosamente la invito a que estudie y revise los anexos opositor ubicados en la carpeta diligencia de entrega: anexos opositor folios 1-65, anexos opositor fol 66-123, anexos opositor folios 124-163, anexos opositor consulta de proceso, esto con el objetivo que pueda su señoría dejar de desconocer los motivos por los que la suscrita afirma que faltan 02 folios, y por lo que en líneas anteriores le solicito dar respuesta a la razón de esta omisión.

No obstante a pesar de su conocimiento del contenido de las 02 descritas páginas dentro del fallo del proceso policivo copia auténtica, esto de acuerdo a su contestación de fecha 02 de Noviembre de 2022 al informar que las 02 páginas obran en los folios 128 y 129 del pdf 42 y de su conocimiento del dictamen pericial del Perito Gustavo Jácome Rangel designado por su Despacho, usted señora Juez afirma y reafirma una posesión del opositor

en el acta de dicha diligencia máxime cuando usted contradictoriamente en el acta despacho comisorio 171 en 2 líneas manifiesta:

“esto por cuanto este juzgado sólo se encarga de revisar si se admite o no la oposición”

En contraposición a estas 2 líneas consignadas en el acta, usted no sólo se encargó de revisar si admite o no la oposición; lo que sí se evidencia en el Acta de la diligencia es que se encargó con un interés desmedido en afirmar “la supuesta posesión del opositor” tanto así que sin razones fácticas ni jurídicas osadamente determina y afirma que R.T.E EMPRESARIAL LTDA “**ha ostentado la posesión desde la sentencia**”; se refiere usted señora Juez a la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga de fecha 10 de agosto de 2018 dentro del proceso divisorio en la referencia.

Dicha afirmación es totalmente **falsa, opuesta e incoherente** a lo que de manera obvia se puede concluir de las mismas pruebas documentales, testimoniales que presenta el opositor dentro del incidente de oposición, así mismo totalmente contraria a la prueba pericial Dictamen del Perito Gustavo Jácome designado por su despacho y del que no hubo objeción alguna.

No se desconoce desde el Derecho de Petición presentado por la suscrita que **reposan las 02 páginas** en la copia auténtica del expediente policivo 013-2011 recibida de la inspección de policía de Lebrija y remitida por su despacho al Comitente; lo que sí se echa de menos es que usted **no haya advertido y/ o no haya informado al Comitente** dentro de sus deberes como Juez, que extrañamente en **los anexos del opositor no reposaban las 02 mentadas páginas**; reitero, **me estoy refiriendo exactamente a los anexos del Opositor**, en los que precisamente usted se basó para sus afirmaciones tendenciosas dentro del acta de diligencia del despacho comisorio 171, claramente al no tener en cuenta u omitir la copia auténtica del proceso policivo que reposa en el pdf 42 del expediente, donde sí se encuentran las tan mencionadas 02 páginas.

Por lo menos en su contestación a la Petición del 02 de noviembre de 2022 no emite respuesta concretamente a el motivo por el cual precisamente las 02 contundentes páginas no se encuentran entre los pdfs anexos del Opositor enviados por su despacho al Juzgado Comitente y que en conjunto con sus reiteradas e infundadas afirmaciones de Posesión del Opositor dentro del acta del despacho comisorio 171, sí pueden inducir a error al Juzgado Cuarto y al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga dada además su calidad de Juez de la República.

Me permito aclarar que un hecho es que las 02 páginas reposen en la copia auténtica del expediente Policivo trasladada, recibida y remitida por su Despacho al Comitente, y otra muy diferente es la razón fáctica por la que las 02 páginas no reposen **DENTRO DE LOS ANEXOS DEL OPOSITOR** sin dar explicación alguna y remitidos por su despacho al Juzgado Comitente; esa diferencia es la que motiva mi solicitud en este punto y por lo que estoy pidiendo la correspondiente aclaración al respecto.

En cuanto a lo expresado por Usted en su contestación al Derecho de Petición en el asunto sobre “afirmaciones temerarias” de fraude Procesal por parte de la Representante Legal de R.T.E EMPRESARIAL LTDA, la denuncia en su contra se formuló fundamentada fáctica y jurídicamente, para que dentro del debido proceso se investigue, debata y determine si hay lugar a la responsabilidad penal por las conductas que tantos perjuicios materiales le han causado a la Sociedad R.T.E EMPRESARIAL LTDA, a su representante legal además de los materiales, los morales, todos ellos derivados de sus actuaciones, afirmaciones y decisiones dentro del despacho comisorio y que sería inoperante discutir las y mencionadas todas ellas a través de un Derecho de Petición.

Por otra parte manifiesta usted Señora Juez en su contestación al Derecho de Petición que:

“Parece del relato de los hechos que la peticionaria se duele de la decisión de aceptar la oposición dentro de la diligencia de entrega, olvidando que la solución de fondo sobre la posesión del señor no la tiene la suscrita funcionaria, sino los el Juzgado Cuarto Civil del Circuito dentro del proceso divisorio y el Juzgado Noveno Civil del Circuito donde se tramita el proceso de pertenencia. La norma del artículo 309 del C.G.P., solo faculta a la suscrita para admitir el trámite de oposición si se advirtiere prueba siquiera sumaria de la calidad de poseedor, calidad que se discute ante el Juzgado comitente, quien es la autoridad que debe definir de fondo el trámite de oposición”. SIC

En relación con lo manifestado por su Señoría en la contestación al Derecho de Petición, de lo que se duele la suscrita **es de la contradicción entre sus facultades del Artículo 309 del C.G.P y sus actuaciones en la diligencia de comisión**, ya que si el artículo mencionado solo le permitía admitir o no la oposición, por qué razón extrañamente se dedicó a afirmar y reafirmar en varias líneas que el opositor era un poseedor, esto sin argumentación alguna y debida motivación. Aún en gracia de discusión, solo admitir la oposición era suficiente para que tanto el Juzgado Cuarto y el Juzgado Noveno, Juzgados Civiles del circuito de

Bucaramanga puedan decidir de acuerdo al debate probatorio, a la valoración de las pruebas y objetivamente juzgar de fondo lo que a cada uno le compete; de lo que se duele la suscrita es que usted señora Juez EMITE CONCEPTOS DE POSESIÓN UNA Y OTRA VEZ omitiendo una debida motivación de ellos dentro del acta del despacho comisorio 171 que sí pueden inducir en error a las autoridades que deben definir de fondo la controversia en cada uno de los Juzgados, ya que como era de su conocimiento y por su calidad de Juez desde su elaboración el acta del despacho comisorio 171 sería trasladada a los dos Juzgados mencionados.

Expresa usted señora Juez : “La norma del artículo 309 del C.G.P., solo faculta a la suscrita **para admitir el trámite de oposición si se advirtiere prueba siquiera sumaria de la calidad de poseedor**, calidad que se discute ante el Juzgado comitente, quien es la autoridad que debe definir de fondo el trámite de oposición”.

En la referida Acta del Despacho Comisorio 171 en su calidad de Juez de la República se puede leer en diferentes líneas:

...“Se presenta oposición por parte del señor CESAR FERNANDO NAVARRO PEREZ a través de apoderado judicial **pues ejerce posesión material de gran parte del predio que le fue adjudicado en el proceso divisorio a la entidad demandante y al segundo comunero; el opositor posee áreas que abarcan ambos lotes**”,... (negrilla fuera del texto)

...“Concluidas las pruebas, el **Juzgado advierte la calidad de poseedor del opositor**” ... (negrilla fuera del texto)

...“ Al respecto el **Despacho advierte que los actos de posesión que han sido manifestados por el opositor si han existido durante años, indican que los mismos fueron fruto de una copropiedad que existía en su momento, y como no había una división material por ello se permitieron esos actos posesorios**” ... (negrilla fuera del texto)

...“Las pruebas recaudadas el día de hoy **han demostrado que si se han ejercido los actos posesorios manifestados por el opositor sobre una parte del lote 1, después de la división lo que queda claro es que no se ha respetado la sentencia del juzgado cuarto civil del circuito de Bucaramanga, y será este despacho quien decida si se debe entregar la entrega de la porción de terreno solicitada por el opositor; esto por cuanto este Despacho solo se encarga de revisar si se admite o no la oposición**”... (negrilla fuera del texto)

... “ lo demás que no fue objeto de oposición entrega a la representante legal de la entidad demandante, **quien ha ostentado la posesión desde la sentencia**”... (negrilla fuera del texto)

Con todo respeto Señora Juez las anteriores afirmaciones para realizarlas en su calidad de Juez carecen de una motivación fáctica y Jurídica, adolecen de una sólida argumentación racional, dado el resultado e incidencia que sí pueden ejercer en la decisión de dos Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga (Cuarto y Noveno) de igual manera de los efectos endoproceso.

De acuerdo a la recta administración de justicia los jueces de la república están en la obligación jurídica de motivar debidamente cualquier concepto, dictamen, providencia, decisión, que profieran, de acuerdo con la ley estatutaria de la justicia.

A continuación, me permito transcribir el audio del video del cierre de la diligencia de entrega realizado por usted señora Juez:

*“concluye entonces así la declaración eeeee (uso de muletillas) que fue solicitada entonces eeeee las declaraciones que fueron solicitadas por el apoderado de la parte interesada dentro de la entrega quien ha indicado que insiste en la entrega o que se... o que propone el trámite de insistencia. Este despacho deja constancia entonces que eeeee mantiene eeeee la decisión de admitir la oposición eeeee bajo los mismos presupuestos que indicó en momentos pasados eeeee aquí pues las declaraciones que se han vertido eeeee por parte del interesado pues de todos modos han dejado **entrever** que en efecto eeeee los actos de posesión que han sido manifestados por el señor Cesar Fernando Navarro Pérez eeeee si han existido a lo largo de los años aunque pues ellos obviamente indican que estos se dieron fruto de una copose de una copropiedad que existía en ese momento y que digamos que eeeee digamos que como no existía digamos una división como tal pues ellos habían permitido esos actos de posesión en virtud de ello pero digamos que como tal no han desvirtuado que esos actos de posesión existían, están indicando que en efecto pues si se hacían todo eso y que ellos lo permitían”.*

Lo que se puede leer es que su motivación y argumentación señora Juez en el video se basa repetitivamente en: “ **pues digamos que....**” Y adicionalmente usa el verbo transitivo **ENTREVER** que significa según la Real Academia de la Lengua Española **ver de manera confusa o imprecisa**, pero la señora juez usa el termino ENTREVER así: “*de todos modos han dejado **entrever** que en efecto eeeee los actos de posesión que han sido manifestados por el señor Cesar Fernando Navarro Pérez eeeee si han existido a lo largo de los años*”...

Relacionando lo anterior a todas luces lo que se puede observar de las afirmaciones y motivación de su señoría, es la falta de los elementos básicos de racionalidad, razonabilidad, coherencia y la insuficiencia de su argumentación para emitir conceptos tan determinantes de posesión y de los que sabe los efectos extraproceso a los que podría inducir; también se ve nítidamente la falta de fundamentación fáctica y jurídica de los

reiterados conceptos y afirmaciones emitidas en su calidad de Juez, donde no se acredita de manera clara e indubitada las razones de ellas y de las que aún no se entiende su marcadísimo interés en reforzarlas dentro del acta despacho comisorio 171.

Por otra parte, le solicito de la manera más atenta se pronuncie sobre los demás asuntos también objeto de la Petición del 14 de octubre de 2022 y de los que no se pronunció en su contestación fechada del 02 de noviembre de 2022:

le solicito con todo respeto se sirva INFORMAR Y ACLARAR la razón por la que el **ACTA DE AUDIENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE DESPACHO COMISORIO No. 171 de fecha 01 de septiembre de 2021**", firmada por usted, ha sido utilizada en mi contra para imponerme dos comparendos por parte de la Policía de Lebrija, aduciendo la Policía que dicha acta se trata de una **SENTENCIA DE POSESIÓN** proferida por su Juzgado, vulnerando con ello mis derechos constitucionales al libre ejercicio de la propiedad privada dentro del lote 1 finca la Providencia, pues derivado de sus afirmaciones y decisiones en el acta despacho comisorio 171 se ha limitado el ejercicio de ésta, dada la imposibilidad de la explotación total del predio del cual soy titular; también la vulneración a mi honra, dignidad, entre otros, pues mis vivientes y yo hemos sido objeto de maltrato, improperios y constreñimiento a través de comparendos cada que vez que solicito amparo policivo dentro de lote 1 finca la Providencia de Lebrija en razón a la violencia contra la suscrita y los abusos cometidos por el opositor nombrado por usted en calidad de secuestre, todo esto dentro del predio propiedad de la empresa de la cual soy representante legal y donde contrario a sus infundadas afirmaciones ejerzo posesión, y más grave aún **todo ello amparado y soportado en la referida acta suscrita por su señoría.**

Así mismo Señora Juez solicito muy comedidamente MANIFIESTE, ACLARE O INFORME si usted dentro del ACTA DE AUDIENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE DESPACHO COMISORIO No 171 de fecha 01 de septiembre de 2021 estaba concediendo la POSESIÓN al señor Cesar Fernando Navarro Pérez ya que esta acta ha motivado a la policía de Lebrija a relatar en los hechos de las impuestas medidas correctivas en mi contra, exactamente comparendo número 68 406 6 2022 496 de la siguiente manera:

"La ciudadana antes en mencion se encuentra en conflicto con el señor cesar fernando navarro perez identificado con cedula de ciudadanía 91513340 de Bucaramanga por una posecion de una tenencia de un predio ubicado en este lugar en donde el aeñor señar

Presenta una **desicion** por parte del juzgado promiscuo municipal de Lebrija de fecha 01 de septiembre de 2021 en donde **se conseden** el secuestre y **posesión** del predio hasta que el juzgado cuarto civil del circuito de Bucaramanga y sera este despacho quien desida si entrega el predio” **SIC** (negrilla fuera del texto)

Es de anotar que el policía en el relato de los hechos utilizó términos que están escritos en la r mencionada acta de audiencia de diligencia de entrega firmada por usted señora Juez y por lo que muy comedidamente le solicito **MANIFIESTE O ACLARE** si usted estaba facultada para conceder una posesión según lo relatado por el agente Policial en los hechos del comparendo y además al parecer inducirlo a error con dicha acta ; así mismo de la manera más atenta le **RUEGO INFORME** si dicha acta ha sido remitida por usted en su calidad de Juez a la Estación o Inspección de Policía de Lebrija para que sea usada por dicha autoridad policial **con fuerza de Sentencia**, ya que los policías a los que he solicitado amparo policivo dentro del LOTE 1 Finca la Providencia propiedad de R.T.E EMPRESARIAL LTDA siempre han manifestado que existe sentencia por parte de su despacho donde **declaran como poseedor** al opositor Cesar Fernando Navarro y que además no puedo estar dentro del predio propiedad de RTE Empresarial Ltda de la cual soy representante legal y propietaria.

Como consecuencia de sus afirmaciones sobre posesión del Opositor Cesar Fernando Navarro dentro del Acta y que **NO corresponden a la verdad ni a la realidad**, se me está constriñendo ilegalmente a través de la Policía Nacional para lograr desplazamiento forzado de la suscrita dentro del predio Lote 1 Finca la Providencia Vereda Cantabria, Lebrija-Santander.

Por último, solicito a su señoría se expida a mi costa, (señalando el valor y lugar donde se debe consignar), **DOS (2) COPIAS FÍSICAS Y AUTÉNTICAS DE LAS PIEZAS PROCESALES DICTAMEN DEL PERITO GUSTAVO JACOME RANGEL**, designado por su despacho dentro del despacho comisorio 171, así mismo **DOS (2) COPIAS FÍSICAS Y AUTÉNTICAS DE LAS PIEZAS PROCESALES ANEXOS OPOSITOR** que reposan dentro de la carpeta diligencia de entrega: anexos opositor folios 1-65, anexos opositor fol 66-123, anexos opositor folios 124-163, anexos opositor consulta de proceso que obran dentro del despacho comisorio 171, **cada una de las solicitadas copias auténticas con destino a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander.**

ANEXOS:

- Copia Derecho de Petición elevado por la suscrita el 14 de octubre de 2022.
- Copia contestación emitida por su Despacho electrónicamente el 02 de noviembre de 2022.

Quedo atenta, a su servicio y disposición,



CLAUDIA ELENA CHAVARRÍA PIEDRAHITA

C.C. 60.330.312

Representante Legal R.T.E. EMPRESARIAL LTDA.

NIT: 900269999-2

NOTIFICACIONES:

Dirección: Ruitoque Golf Country Club Bahía Casa 21, Piedecuesta-Santander

Email: claudiae6547@hotmail.com

Móvil: 318 878 47 61

Con copia: Fiscalía General de la Nación.

Consejo Superior de la Judicatura.

Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander.

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga.

Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga.